

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 028

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISION Nº 2 EN MAYORIA S/AS. 012/94  
(P.E.P. PROY. DE LEY ESTABLECIENDO EL DESTINO DEL REMANENTE DE LOS  
BONOS DE CONSOLIDACIÓN -PACTO FISCAL-), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 11/03/94

**Girado a la Comisión** Ley Sancionada. Ley 131  
Nº:

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA

09.03.94.

MESA DE ENTRADA

Nº 028 HS 1755 FIRMA

S/Asunto Nº 012/93.-



DICTAMEN DE COMISION Nº 2  
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado el Mensaje Nº 02/94 del Poder Ejecutivo Provincial; Proyecto de Ley estableciendo el destino del remanente de los Bonos de Consolidación S/Convenio referente al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

SALA DE COMISION 9 de Marzo de 1994.-

*[Signature]*

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
LEGISLADOR FREJUVE  
PCIA. T. DEL FUEGO

*[Signature]*

PABLO DANIEL BLANCO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
Unión Cívica Radical

*[Signature]*

LEG OSCAR BIANCIOTTO  
Pie Bloque FRE. JU. VI  
LEGISLATURA PROVINCIAL

*[Signature]*

MARIA ANA JONAS  
LEGISLADORA  
BLOQUE M.P.F.

*[Signature]*

C.A. TINTO

*[Signature]*

LILIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial

*[Signature]*

DR. DEMETRIO E. MARTINELLI  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

3/Asunto N° 012/94



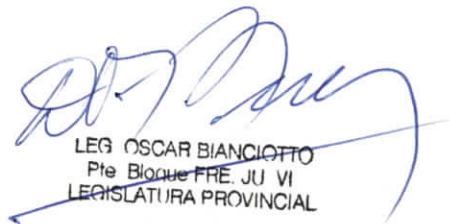
SEÑOR PRESIDENTE:

Los Fundamentos del presente proyecto serán vertidos  
en Cámara por el miembro informante designado.-

SALA DE COMISION, 9 de Marzo de 1994.-

  
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
LEGISLADOR FREJUVI  
PCIA. T. DEL FUEGO

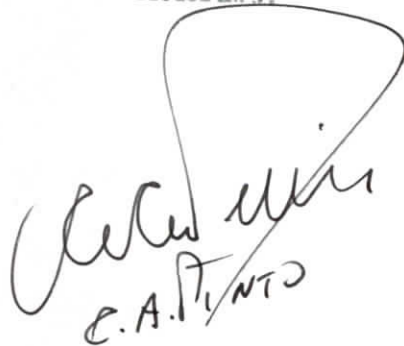
  
PABLO DANIEL BLANCO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
Unión Civica Radical

  
LEG OSCAR BIANCIOTTO  
Pte Bloque FRE. JU VI  
LEGISLATURA PROVINCIAL

  
MARIA ANA JONJIC  
LEGISLADORA  
BLOQUE M.P.F.

  
DR. SIMETRIO E. MARTINELLI  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

  
LILIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial

  
E.A. PINTO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

S/Asunto N° 012/94.-



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, con el remanente de Bonos de Consolidación Ley 23.982 en moneda Nacional que mantenga en su poder una vez distribuidos a los Municipios de Ushuaia y de Río Grande aquellos que les correspondan por imperio del Convenio firmado entre las partes el día dieciseis de Diciembre de 1993 - punto PRIMERO, queda facultado para disponer de los mismos de la siguiente manera:

EL VEINTE POR CIENTO (20%) del valor nominal de los mismos, podrá destinarse a la cobertura de gastos corrientes.

EL OCHENTA POR CIENTO (80%) restante, se destinará exclusivamente a la ejecución de obras públicas y a la adquisición de bienes del activo fijo.

ARTICULO 2°.- A los efectos de garantizar la liquidez necesaria para el normal desenvolvimiento de los gastos corrientes y/o de las inversiones que se deban encarar, el Gobierno de la Provincia podrá vender, caucionar, dar garantía y realizar cuantos más actos sean conducentes a mantener el patrimonio de sus reservas en valores constantes o lo incremente por medio de la rentabilidad que se obtenga de las mismas al optimizar su utilización, incluyendo la posibilidad de convertir parcial o totalmente los activos disponibles en cualquier otro Título Público Nacional o activo financiero.

ARTICULO 3°.- A todos los fines previstos en el artículo precedente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Provincial, el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego actuará como agente financiero del Gobierno Provincial en cada una de las operaciones que se realicen.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*Handwritten signature*  
C.A. 1170

*Handwritten signature*  
LEG OSCAR BIANCIOTTO  
Pie Bloque FRE JU VI  
LEGISLATURA PROVINCIAL

*Handwritten signature*  
BEMETIN E. MARTINELLI  
LEGISLADOR  
BLOQUE U.P.F.

*Handwritten signature*  
MARIA ANA BONJIC  
LEGISLADORA  
BLOQUE U.P.F.

*Handwritten signature*  
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
LEGISLADOR FRE JU VI  
PCIA. T. DEL FUEGO

*Handwritten signature*  
LILIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial  
PABLO DANIEL BLANCO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
Unión Cívica Radical

Ses. Ord 11-03-94

As 028 /94



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

S/ASUNTO Nº 012/94.-



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, con el remanente de Bonos de Consolidación Ley Nº 23.982 en moneda Nacional que mantenga en su poder una vez distribuidos a los Municipios de Ushuaia y de Río Grande aquellos que les correspondan por imperio del Convenio firmado entre las partes el día ~~dieciséis~~ de diciembre de 1993 - punto PRIMERO, queda facultado para disponer de los mismos de la siguiente manera:

El VEINTE POR CIENTO (20%) del valor nominal de los mismos, podrá destinarse a la cobertura de gastos corrientes.

El OCHENTA POR CIENTO (80%) restante, se destinará exclusivamente a la ejecución de obras públicas y a la adquisición de bienes del activo fijo.

ARTICULO 2º.- A los efectos de garantizar la liquidez necesaria para el normal desenvolvimiento de los gastos corrientes y/o de las inversiones que se deban encarar, el Gobierno de la Provincia podrá vender, caucionar, dar garantía y realizar cuantos más actos sean conducentes a mantener el patrimonio de sus reservas en valores constantes o lo incremente por medio de la rentabilidad que se obtenga de las mismas al optimizar su utilización, incluyendo la posibilidad de convertir parcial o totalmente los activos disponibles en cualquier otro Título Público Nacional o activo financiero.

ARTICULO 3º.- A todos los fines previstos en el artículo precedente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Provincial, el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego actuará como agente financiero del Gobierno Provincial en cada una de las operaciones que se realicen.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*Sele...*  
C.A. 11-10-94

*[Signature]*  
OSCAR BIANCIOTTO  
Bloque FRE. J. VI  
LEGISLATURA PROVINCIAL

*[Signature]*  
DEMETRIO E. MARTINEZ  
LEGISLADOR  
BLOQUE U.P.F.

*[Signature]*  
MARIANA KONJIC  
LEGISLADORA

*[Signature]*  
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
LEGISLADOR FRE. J. VI  
PCIA. T. DEL FUEGO

*[Signature]*  
PABLO DANIEL BLANCO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
Unión Cívica Radical

*[Signature]*  
LILIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial

*[Signature]*  
10-03-94

*[Signature]*  
11-03-94

*[Signature]*  
11-03-94